

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2023 00155 00
Demandante	Dalia Nury Álvarez Arboleda Gildardo José Álvarez Arboleda Arsenio de Jesús Álvarez Arboleda
Demandado	Bayron Álvarez Arboleda Javier Alonso Álvarez Arboleda Samuel Álvarez Arboleda
Auto de sustanciación Nro.	685
Asunto	No tiene valida notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la notificación realizada al extremo demandado (PDF 13), en razón al envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico, debe manifestar la Judicatura que la comunicación como fue efectuada es improcedente, toda vez que, mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (replicado en la Ley 2213 de 2022) bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”., evento que no ha acreditado la parte interesada.

De otro lado, obra a PDF 14 constancia de pago de los derechos de registro de las medidas cautelares; en esta medida, se requiere al demandante para que allegue los certificados de tradición a lugar con la inscripción a la demanda.

Finalmente, se **RECHAZA** la contestación a la demanda, excepciones previas y recurso de reposición interpuesto por la abogada Olga María Moreno Posada, identificada con T.P. 114.220 Del C. S de la J., toda vez que, en el lapso dispuesto por el Despacho, no acreditó su derecho de

postulación en representación de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 26/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 061 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d685b04929efbfe43476fc9a548b06627bfaab800c49d494b2e8e1b59b2188**

Documento generado en 23/06/2023 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>